

Coordinada del servicio de medicina del trabajo, según la Resolución 905/15.

Sumario:

I. Introducción. II. Desarrollo del tema. III. Conclusión. IV. Bibliografía.

Doctrina:

Por Gabriel O. Fernández (*)

«El Servicio de Medicina del Trabajo tiene como misión fundamental promover y mantener el más alto nivel de salud de los trabajadores».

RESUMEN

En el ámbito de los establecimientos laborales, cuando sea posible y apropiado se deben aplicar acciones de «Atención Primaria de la Salud». La identificación de los peligros y la estimación de riesgos de las tareas desarrolladas con base en la ergonomía y planificación de cada puesto de trabajo impactan en la Salud Pública. La prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo depende de factores inherentes a cada trabajador/a, sus características individuales, como así también los riesgos propios y específicos de las tareas de cada puesto de trabajo, incluyendo la correcta utilización de los elementos de protección personal si no se pueden eliminar los riesgos.

II. DESARROLLO DEL TEMA

Teniendo en cuenta el art.5 de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se consideran como principio básico tener un servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, y de Medicina del Trabajo en cada empresa. Su misión y función principal es de carácter preventivo y asistencial. Ley 24.557 y el Decr. 351/79 en materia de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.

En el Decr. 1338, se estableció la obligatoriedad para el empleador de contar en los establecimientos, con Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo en función de los trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad.

Se establece que la gestión debe ser coordinada entre ambos Servicios. Esa coordinación establece las demás áreas de una empresa. El objetivo es facilitar la implementación de «un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo». Al leer los arts. del 1 al 3 del Decr. 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003 se pone de manifiesto que se facultó a la SRT a dictar una norma que recién llega en el año 2015 con la Res. 905. En el art. 6 de dicha resolución, se especifica que los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, como el de Medicina del Trabajo, deben establecer con carácter de declaración jurada, las acciones ejecutadas en cumplimiento de sus funciones. Se realizará por medio de las herramientas informáticas diseñadas y puestas a disposición por la SRT en los formatos y plazos que oportunamente se determine. En el Anexo I de esta resolución, se especifican las funciones que ambos servicios deben brindar en conjunto. El Anexo III indica las funciones y tareas que debe cumplir el servicio de medicina del trabajo específicamente.

1. Funciones coordinadas con el servicio de higiene y seguridad en el trabajo. Anexo I

En el ámbito de las respectivas incumbencias, tienen que asesorar al empleador en la definición de la política del establecimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Su objetivo es prevenir todo daño a la salud psicofísica de los trabajadores por las condiciones de su trabajo en armonía con las políticas establecidas para el sector en materia de «calidad, y ambiente de trabajo», es decir de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) y de la ergonomía de la persona humana que trabaja.

La reglamentación establece que ambos sectores tienen que relevar y confeccionar el «mapa de riesgos», por establecimiento. Deben confeccionar la nómina del personal expuesto a agentes de riesgos de enfermedades profesionales y relevar los riesgos laborales a que están expuestos.

El análisis y evaluación de riesgos por puesto de trabajo con las medidas preventivas. El mapa de riesgos considerará los diferentes riesgos y / o procedimientos nocivos para la salud psicofísica del trabajador. «El mapa de riesgos deberá estar firmado por los responsables de ambos servicios. Se debe contemplar dentro del mapa de riesgos, la evaluación de los riesgos de accidentes y de agentes causantes de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo». Ambos servicios deben proponer tanto las medidas correctivas y las medidas preventivas a implementar en la institución. También se proponen los elementos de protección personal necesarios según los riesgos identificados conforme a la legislación vigente. Ambos servicios deben:

- «Corroborar» el cumplimiento de la normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo las medidas preventivas adecuadas, identificando y evaluando los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- «Registrar» el seguimiento de los avances, retrocesos y / o adecuaciones comprometidas por el empleador. Se debe elaborar un plan de regularización de incumplimientos a partir del relevamiento general de riesgos laborales y demás instrumentos del mapa de riesgos.- «Verificar y registrar» exámenes médicos periódicos y prestaciones médicas que se efectúen a los trabajadores, visitas según programas o planes de focalización, visitas y otras tareas programadas anualmente en materia de prevención.
- «Visitar y relevar los puestos de trabajo», según lo ameriten los riesgos propios de la actividad laboral y el tamaño de la empresa para lo cual tendrán acceso a todas las áreas del establecimiento identificando los riesgos presentes en las instalaciones edilicias como también los servicios sanitarios, agua, gas, luz, calefacción, aire acondicionado y otros. Se deben supervisar las condiciones de vestuarios, sanitarios, cocina, comedores y alojamientos.

Identificar y analizar los factores del ambiente de trabajo y las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) que puedan afectar la salud de los trabajadores. Conocer los procesos productivos, las materias primas, insumos y productos y en función de ello, elaborar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas. Evaluar los resultados de los análisis de agua para uso humano.

- «Controlar y verificar» que la alimentación provista por el empleador contemple una dieta equilibrada, acorde a la actividad y al ambiente en el que se desarrolla el trabajo. Elaborar estadísticas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, ausentismo, entre otras, relacionadas con las tareas, evaluándolas por medio de índices de frecuencia, gravedad, incidencia, riesgos, y los que consideren necesarios a su criterio o los criterios que indique la SRT.

- «Analizar y evaluar» las alternativas de «readaptación del puesto de trabajo o cambio de tarea», para aquellos trabajadores con problemas de salud de naturaleza inculpable.

Ergonómicamente, hay que analizar y evaluar las alternativas de readaptación del puesto de trabajo o cambio de tarea, a fin de participar en la confección del informe previsto en el inc. e del art. 7 de la Res. SRT 216/03 , para aquellos trabajadores con problemas de salud de naturaleza profesional.«La elaboración y ejecución del Programa Anual de Capacitación en Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo debe ser suscripto por los niveles jerárquicos del establecimiento siendo importante y obligatorio para las empresas».

Dicho «programa anual de capacitación» deberá contener mínimamente lo siguiente:

A. Identificación de los peligros y la estimación de riesgos de las tareas desarrolladas por puesto de trabajo y su impacto en la salud.

B. Prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, de acuerdo con las características y riesgos propios, generales y específicos de las tareas que se desempeñan por puesto de trabajo, incluyendo los accidentes «in itinere».

C. Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas incluyendo la correcta utilización de los elementos de protección necesarios para llevarla a cabo.

D. Conceptos de ergonomía.

El médico del trabajo tiene que promover la conformación del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo de carácter paritario y la implementación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Asesorar e intervenir ante los requerimientos provenientes del Comité Mixto de Higiene y Seguridad en el Trabajo y / o del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Participar en la confección o elaborar programas de promoción de la salud, calidad de vida laboral y educación en hábitos saludables, que se deberán llevar a cabo para el personal del establecimiento.

Definir los requerimientos de higiene, seguridad y capacitación que debe tener el personal eventual, tercerizado o contratado para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este listado de funciones y tareas podrá ser ampliado de acuerdo con la opinión de los responsables de ambos Servicios o a solicitud de la SRT o de otra autoridad competente.

2. Las funciones específicas del servicio de medicina del trabajo. Anexo III

Aparte de cumplir indefectiblemente con el Anexo I el Servicio de Medicina del Trabajo tiene otras tareas específicas identificadas en el Anexo III. Para una «correcta vigilancia de la salud de los trabajadores», el servicio de medicina del trabajo debe cumplir con lo siguiente: Elaborar un «Programa de Medicina del Trabajo» como parte del Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales y definir objetivos y hacerlo estableciendo los que se deben cumplir en coordinación con el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo en el área de su competencia. El plan debe ser adaptado a la magnitud del establecimiento, los riesgos emergentes, las características propias de este, evaluando posteriormente su resultado. Con estos datos, se confecciona un Manual de Procedimientos Médicos que contenga como mínimo un listado del cumplimiento de adecuación a la legislación. Hay procedimientos para la evaluación de agentes de riesgo de enfermedades profesionales en los puestos de trabajo, procedimientos de seguridad de la información confidencial del Servicio, procedimientos de enfermería, procedimiento sobre manejo de residuos patogénicos / patológicos, procedimiento de administración de medicamentos.

«Debe establecer protocolos de emergencias médicas, procedimientos de actuación médica, plan de respuesta a la emergencia médica y otros que el responsable del Servicio considere necesarios».

Realizar visitas en forma periódica con el objetivo de tomar conocimiento de los puestos de trabajo, para lo cual dispondrá de acceso a todas las áreas del establecimiento. Elaborar un procedimiento para determinar los requerimientos de los exámenes médicos preocupacionales en función del puesto de trabajo que ocupará cada uno de los trabajadores en el establecimiento.

Elaborar otro «procedimiento de vigilancia médica» que, en consonancia con los exámenes médicos previstos por la Res. SRT 37/10 y / o sus modificatorias, cumpla con las siguientes acciones: Disponer de dichos exámenes. Evaluar sus resultados. Hacer las recomendaciones que se estimen pertinentes y que el trabajador haya sido informado sobre las conclusiones de dichos exámenes. Informar al empleador sobre la aptitud física o psicofísica, según corresponda, de cada trabajador para las tareas que está desarrollando o que se le asignarán. «En este punto, se debe aclarar que se debe guardar el debido secreto médico». Realizar estudios de ausentismo por morbilidad, para orientación del programa preventivo correspondiente. Confeccionar un «Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo», con todos los datos personales y laborales del trabajador. Verificar que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales hayan sido denunciados en tiempo y forma a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo. Realizar la investigación de las enfermedades profesionales y las manifestaciones tempranas de origen ocupacional con la participación de la supervisión y la colaboración del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En todos los casos, se indicarán las causas que dieron origen a la enfermedad profesional y / o las manifestaciones tempranas; y a su vez se establecerán las medidas correctivas y preventivas que deberán implementarse a los fines de evitar su recurrencia. La documentación resultante contendrá la firma y aclaración de los servicios en el ámbito de su competencia.

El resultado de las investigaciones deberá ser comunicado de forma fehaciente, al empleador o a quien él designe para tal función, a los efectos de tomar conocimiento de las mismas. Considerar, de manera analítica y complementaria, las causas y las medidas correctivas y preventivas que surjan de las investigaciones de enfermedades profesionales y / o manifestaciones tempranas de origen ocupacional realizadas por la ART. Ejecutar acciones de asistencia y seguimiento al trabajador con enfermedad inculpable, accidentado y / o con enfermedad profesional.

Dentro de esta atención primaria de la salud, se deben brindar los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente de trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo se debe elaborar y ejecutar un Plan de Capacitación anual que contenga como mínimo: Primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar. HIV / SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Drogas de abuso. Vida saludable. Prevención cardiovascular. Efectos del tabaco sobre la salud. Otros que el responsable del Servicio considere necesarios. Se deberá documentar la capacitación al personal, en función del Programa Anual de Capacitación confeccionado en conjunto con el Servicio de Higiene y Seguridad. El Servicio de Medicina del Trabajo deberá notificar de manera fehaciente al empleador o a quien él designe para tal función, sobre las medidas que se deben realizar en el establecimiento. Emisión y entrega de certificados, acreditando la asistencia de los trabajadores. Determinar la metodología más adecuada para evaluar a los participantes del curso y para verificar la efectividad de la capacitación. Documentar las capacitaciones brindadas con indicación de temas, contenidos, duración, fechas, firma y aclaración de los responsables de los servicios, de los instructores a cargo de la capacitación y del personal capacitado, aclarando el DNI y el puesto de trabajo. Entregar material en formato digital o papel incluyendo los contenidos de la capacitación.

Se deberán realizar informes periódicos con el objeto de asesorar a las autoridades del establecimiento y a los trabajadores sobre el estado y / o la evolución de los factores de riesgo y circunstancias que puedan afectar a la salud de los trabajadores. Ejecutar acciones de educación sanitaria, socorrismo y vacunación. Evacuar todas las consultas médicas de los trabajadores que lo soliciten y dejar constancia de ello en la correspondiente historia clínica guardando el estricto secreto médico. Dentro de esta atención primaria de la salud se deben brindar los primeros auxilios en caso de enfermedad o accidente de trabajo. Comunicar a todo el personal la orientación del servicio médico hacia una atención integral de la salud.

Corroborar y asegurar la atención médica brindada por la ART en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Implementar y mantener actualizado un «legajo de salud» de cada uno de los trabajadores, que deberá incluir la historia clínica, los exámenes médicos en salud y toda otra información médica relacionada con la salud del trabajador. Este legajo, que es personal y confidencial de cada trabajador, debe ser conservado por el Servicio de Medicina del Trabajo y oportunamente debe adaptarse al modelo que estipule la SRT. Registrar con fecha y hora todas las recomendaciones y acciones efectuadas por el servicio. La documentación generada en consecuencia debe ser conservada y archivada adecuadamente en el establecimiento, estar suscripta por el responsable del Servicio y estar disponible para la autoridad competente y para el trabajador ante su requerimiento. «El análisis y las conclusiones de los resultados de la vigilancia epidemiológica de los trabajadores, como así también de los resultados del control de las condiciones y medio ambiente del trabajo, deberán ser utilizados para la prevención y promoción de la salud en el trabajo».

Además, se destaca lo siguiente: «El profesional de enfermería o enfermero/a será colaborador del médico y tendrá, como mínimo funciones de: Prevención: realizando recorridos periódicos a los puestos de trabajo del establecimiento. Participar y colaborar en la elaboración del plan de emergencias que toda empresa, institución o establecimiento debe tener. Colaborar en tareas de promoción de la salud y educación sanitaria. Manejar responsablemente los residuos patogénicos / patológicos según la normativa vigente. En cuanto a lo asistencial, debe asistir al médico en sus tareas habituales. Proporcionar cuidados y procedimientos de enfermería. Colaborar y participar de los exámenes médicos en salud. Actuar en primeros auxilios y cumplimentar prescripciones del médico.

Acompañar al trabajador enfermo o accidentado en caso de ser trasladado, cuando la condición del paciente y las circunstancias lo requieran. En cuanto a las tareas administrativas: Documentar las prestaciones otorgadas en un Libro de Enfermería e informar al responsable del Servicio las novedades. Colaborar en la organización de la realización de los exámenes médicos en salud. Controlar el stock de medicamentos, estado de botiquines y equipamiento médico informando al responsable del Servicio. Controlar la renovación, mantenimiento y calibración de los equipos que se utilicen en el Servicio. Colaborar en la confección y actualización de los procedimientos de enfermería. Colaborar en tareas administrativas y de mantenimiento de la documentación médica.

III. CONCLUSIÓN

El Servicio de Medicina del Trabajo indefectiblemente tiene que realizar funciones y acciones coordinadas con higiene y seguridad en el trabajo. El Servicio de Medicina del Trabajo deberá notificar de manera fehaciente al empleador o a quien él designe para tal función, sobre las medidas que se deben realizar en el establecimiento. Entre esas funciones, una primordial es

capacitar en atención primaria de la salud. La identificación de los peligros y la estimación de riesgos de las tareas desarrolladas por cada trabajador deben ser valoradas en cada puesto de trabajo.

Esa identificación de los peligros y riesgos por el hecho y en ocasión del trabajo debe tener como objetivos, no solo de una simple enumeración, sino para valorar su impacto en la salud. Desde allí, es importante la ergonomía de la persona. La prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, depende de factores inherentes a cada trabajador/a, sus características individuales, como así también los riesgos propios y específicos de las tareas de cada puesto de trabajo, incluyendo la correcta utilización de los elementos de protección personal si no se pueden eliminar los riesgos. Los elementos de protección personal son útiles siempre y cuando no se puedan eliminar ni mitigar los riesgos para evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

IV. BIBLIOGRAFÍA

1. Ley 19.587 y Ley 24.557.
2. Ley 24.557.
3. Decr. 351, del 5/2/1979.
4. Decr. 1338, del 25/11/1996.
5. Decr. 1338.
6. Decr. 1057, del 11/11/2003.
7. Res. SRT 37, del 14/1/2010.
8. Res. SRT 905/15.

(*) Médico, MN 68.854. Doctrinario de Microjuris. Secretario General de la Sociedad Argentina de Medicina del Trabajo (AMA). Presidente de la Asociación Argentina de Seguridad Privada. Docente. Especialista en Salud Pública Especialista en Medicina del trabajo. Especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Especialista en Medicina Aeronáutica y Espacial. Jurado de recertificación del CRAMA. Miembro activo de la Asociación de Recursos Humanos de Argentina. Miembro de la Aerospace Medical Association. Secretario de la Sociedad Argentina de Medicina Aeroespacial. (2007-2010). Exjefe de Trabajos prácticos del Departamento de Salud Ocupacional de la Cátedra de Salud Pública, Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Titular: Prof. Dr. Vicente Mazzafero (maestro de Salud Pública, designado por la Sociedad Argentina de Medicina del Trabajo 2017). Médico del grupo Clarín. Asesor externo de Aerolíneas Argentinas.

Fuente: Microjuris.com